

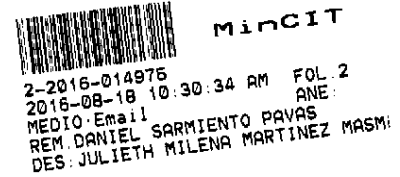


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01047-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
JULIETH MILENA MARTINEZ MASMELA
julieth.mm@afg.com.co



Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-605- CONSULTA
Tema	Jerarquía Normativa

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una entidad que actualmente pertenece al grupo 1 NIIF Plenas, y aplicando el marco normativo del decreto 2784, siendo una entidad sin animo (sic) de lucro y al tener los proyectos de redistribución de excedentes, no descrita en las NIIF y por la jerarquía de las normas descrita en la NIC 8 en su párrafo 10, 11 y 12, la entidad podría recurrir estos (sic) párrafos para realizar el tratamiento bajo los estándares contables colombianos bajo el decreto 4400 de 2004, para su tratamiento contable." (Sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los párrafos 10, 11 y 12 de la NIC 8 establecen:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

“10 En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:

- (a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios; y
- (b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:
 - (i) presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
 - (ii) reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal;
 - (iii) sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;
 - (iv) sean prudentes; y
 - (v) estén completos en todos sus extremos significativos.

11 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia se referirá, en orden descendente, a las siguientes fuentes a la hora de considerar su aplicabilidad:

- (a) los requerimientos de las NIIF que traten temas similares y relacionados; y
- (b) las definiciones, criterios de reconocimiento y medición establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual.

12 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia podrá considerar también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas que empleen un marco conceptual similar al emitir normas contables, así como otra literatura contable y las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad, en la medida que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en el párrafo 11. (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, no es posible considerar dentro de la jerarquía normativa el Decreto 4400 de 2004, ya que presenta conflicto con las definiciones, criterios de reconocimiento y medición establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual, pues este Decreto reglamenta el artículo 19 y el Título VI, Libro I del Estatuto Tributario, por lo cual no es una norma con aplicación contable bajo la nueva normatividad. Adicionalmente, cabe recordar que el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009 establece la “independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera”.

En relación con el tratamiento contable de las transacciones de las entidades no lucrativas, este Organismo, con el fin de contribuir al normal desarrollo del registro de las transacciones o eventos económicos, su procesamiento y la producción de los estados financieros, emitió el “Documento de Orientación Técnica (DOT) 014 – Orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro”, documento que aborda el tema de las NIIF y las ESAL. El documento en mención se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/pubs!php?document_id=102 o en la ruta [www.ctcp.gov.co/publicaciones/Orientaciones Técnicas/Documento 14](http://www.ctcp.gov.co/publicaciones/Orientaciones_Técnicas/Documento_14).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El mencionado DOT, en las páginas de la 38 a 42, establece los métodos contables, pudiendo la entidad elegir la utilización del método del diferido o el método de la contabilidad de fondos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

